



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.

ACUERDO N°235

De 02 de octubre de 2018

Por medio del cual se regula las actividades recreativas o lucrativas realizadas por las personas que prestan servicio de Chivas Parranderas dentro del distrito de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 233 de la Constitución Política de la República dispone que, al Municipio, como entidad fundamental de la división política-administrativa del Estado, le corresponderá promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes;

Que el Artículo 20 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, dispone que los Consejos Municipales podrán establecer y regular cualquier servicio público que no haya sido confiado por la Constitución y la Ley a otras entidades públicas o a las instituciones autónomas o semiautónomas;

Que en los últimos años se ha notado un incremento en la actividad comercial denominada chivas parranderas, originalmente se dedicaba a ofrecer servicios de paseos turísticos a los sitios, monumentos y edificaciones de interés histórico, cultural o religioso dentro del distrito de Panamá;

Que, en la actualidad, se ha demostrado que la actividad de las chivas parranderas ha derivado en un negocio rodante de expendio ambulante de bebidas alcohólicas a bordo de los vehículos modificados, que incluyen también los servicios de discoteca móvil, animación, celebraciones de fiestas, espectáculos públicos, entre otras actividades alejadas de la finalidad original de las chivas parranderas;

Que se ha observado la práctica de la mayoría de las chivas parranderas de circular fuera de las rutas principales, ingresar en las áreas residenciales y generar ruido fuera de los límites permitidos por la normativa, lo que produce afectaciones y molestias a los residentes del área por las cuales transitan;

Que las chivas parranderas es una actividad que no tiene una regulación por las autoridades nacionales, lo que ha propiciado un desarrollo descontrolado y desorganizado de las personas naturales o jurídicas que la efectúan, a pesar de que, dentro del distrito de Panamá, ha sido regulada por el Decreto Alcaldicio N°2787 de 12 de agosto de 2012;

Que es necesario dictar normas para regular la actividad comercial denominada chivas parranderas, con el propósito de coordinar de manera efectiva las operaciones de las empresas que ofrecen servicios de entretenimiento y espectáculos públicos rodantes, para prevenir afectaciones a la población que reside en las áreas adyacentes a las calles o avenidas usadas para los recorridos de las chivas parranderas;

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito;

Que conforme al numeral 9 del Artículo 242 de la Constitución Política, es función del Consejo Municipal expedir acuerdos referentes a las materias vinculadas a las competencias del Municipio, con fuerza de Ley dentro del respectivo distrito.

ACUERDA:

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. Objeto. El objeto del presente Acuerdo es la regulación de las personas que se dedican a la prestación del servicio de chivas parranderas dentro del distrito de Panamá.

Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por chivas parranderas, todo vehículo a motor de transporte de siete o más pasajeros, cuyas estructuras y equipamientos han sido adecuados o modificados para la prestación del servicio de paseo turístico, espectáculos privados, celebraciones o fiestas a bordo del vehículo.

ARTÍCULO 2. Permiso de la actividad. Toda persona natural o jurídica que se dedique al servicio de chivas parranderas en las calles o avenidas del distrito de Panamá requerirá permiso para dicha actividad expedido por el alcalde del distrito de Panamá, mediante resolución, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 3. Presentación de la solicitud. La solicitud debe ser presentada ante la Dirección de Legal y Justicia, en el Departamento de Servicios Legales, del Municipio de Panamá.

ARTÍCULO 4. Datos del registro. Se establece un registro de personas que presten el servicio de chivas parranderas en el distrito de Panamá, en el cual conste la siguiente información aportada por la persona interesada:

1. Datos generales de la persona natural o jurídica que preste el servicio de chivas parranderas, el número de permiso que identifica a cada vehículo, su ubicación física y demás características que los identifican.
2. Información de la persona natural o jurídica que preste el servicio de chivas parrandera, información en la que hayan cesado en el ejercicio de sus actividades o modificado su razón social o comercial, o su flota de vehículos, ya sea mediante la inclusión de nuevos vehículos o mediante el retiro de circulación de los ya aprobados.
3. Vigencia de los permisos otorgados (fecha de expedición y expiración).

El registro de chivas parranderas será de acceso público. El Municipio de Panamá deberá publicar, en su página web, el registro de chivas parranderas y deberá mantenerlo actualizado.

Capítulo II

Permiso de Chiva Parrandera

ARTÍCULO 5. Aviso de operaciones. Para el ejercicio de la actividad económica prevista en el presente Acuerdo, las personas naturales y jurídicas deberán solicitar y obtener el permiso emitido por la Alcaldía de Panamá, previo a la emisión del aviso de operación a través del sistema Panamá Emprende del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTÍCULO 6. Datos de la solicitud. La autorización para prestar el servicio de chivas parranderas deberá ser solicitado por el interesado mediante escrito con sujeción a los requisitos y datos proporcionados en el modelo de solicitud que para tales fines suministrará el Departamento de Servicios Legales de la Dirección de Legal y Justicia. En todo caso la misma deberá contener los siguientes datos:

1. Si el solicitante es persona natural: nombre completo, número de cédula de identidad personal, domicilio, teléfonos, correo electrónico, así como el nombre comercial de su establecimiento. Si se trata de persona jurídica contendrá la razón social, los datos de inscripción de la misma en el Registro Público, el nombre completo de su representante legal, número de cédula de identidad personal, teléfonos, domicilio y correo electrónico. En caso de existir apoderado legal, se requerirá la misma información exigida a la persona natural.
2. Número de placa de todos los vehículos, con la capacidad de pasajeros en cada uno de ellos.
3. Nombre completo de los conductores, números de cédula, números de licencia de conducir, domicilios y números de teléfono.
4. Compañía aseguradora de póliza vigente por vehículo.

ARTÍCULO 7. Requisitos de la solicitud. Con la solicitud de permiso para prestar el servicio de chivas parranderas, el solicitante deberá presentar los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula del solicitante (cotejada o autenticada).
2. Copia del Registro Único Vehicular de cada vehículo (cotejada o autenticada).
3. Copia de la cédula de los conductores (cotejada o autenticada).
4. Copia de la licencia de conducir vigente de los conductores (cotejada o autenticada).
5. Copia de la póliza de seguro de los vehículos (cotejada o autenticada).
6. Copia de la adenda o seguro de responsabilidad civil de los vehículos (cotejada o autenticada).
7. Paz y salvo de los conductores.
8. Paz y salvo municipal vigente del propietario.
9. Visto bueno emitido por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre en el cual consta el buen funcionamiento de cada vehículo.
10. Paz y salvo municipal de los vehículos.
11. Fotografía de los vehículos donde se permita observarlos tanto en su interior como exterior.

Si se trata de persona jurídica, la interesada deberá aportar, adicionalmente, el certificado de Registro Público vigente y paz y salvo municipal de la persona jurídica.

En caso de que el trámite no sea realizado por el propietario o representante legal de la empresa, deberá presentarse poder autorizando la realización del trámite, debidamente notariado, acompañado de la copia de la cédula del apoderado.

ARTÍCULO 8. Tasa del trámite del permiso. La solicitud del permiso para prestar el servicio de chivas parranderas causará una tasa de tramitación de veinte Balboas (B/.20.00) por cada uno de los vehículos que se ampare bajo el respectivo permiso.

ARTÍCULO 9. Información de rutas y paquetes abordo. Con la solicitud de permiso de circulación, la peticionaria deberá aportar las rutas que servirán la chiva parrandera, así como también los paquetes turísticos, festivos o promocionales que ofrecen a bordo del vehículo.

ARTÍCULO 10. Inspección del vehículo. Recibida la solicitud, el Municipio de Panamá realizará una inspección física al vehículo o a los vehículos para determinar las condiciones físicas, las modificaciones estructuras, las medidas mitigación de ruido, luces, troneras y equipos de sonido.

La inspección tendrá un costo único de cincuenta Balboas (B/.50.00), pagados al favor del Tesoro Municipal al momento de la presentación de la solicitud de los permisos.

ARTÍCULO 11. Contenido del permiso. El permiso para prestar el servicio de chivas parranderas en el distrito de Panamá deberá contener la siguiente información:

1. Número de permiso.
2. Nombre del propietario (en caso de ser persona jurídica se incluirá el nombre del representante legal).
3. Nombre del negocio.
4. Número de placa vehicular.
5. Nombre comercial de la chiva parrandera.
6. Fecha de emisión y expiración del permiso.
7. Descripción de vehículo (marca, modelo, año, colores y cualquier otro rasgo distintivo).
8. Firma del alcalde del distrito.

ARTÍCULO 12. Identificación del permiso. Se emitirá un permiso por cada uno de los vehículos, con numeración distinta por vehículo. La Alcaldía emitirá dos originales del permiso, ambos en papel de seguridad, uno de las cuales deberá ser colocado en lugar visible dentro del vehículo que facilite la fiscalización y control de las autoridades.

ARTÍCULO 13. Duración del permiso. El permiso tendrá una duración de un año, renovable por igual periodo. El Departamento de Servicios Legales del Municipio de Panamá verificará los documentos exigidos en el artículo 7 del presente Acuerdo, que sean aplicables a la renovación.

Para la renovación, será necesaria que la persona interesada aporte, además, fotografías o videos del exterior e interior del vehículo que demuestren el estado físico del vehículo y que es apto para la actividad de chiva parrandera.

La renovación causará el pago de la tasa de tramitación a que se refiere el artículo 8 de este Acuerdo.

Capítulo III **Circulación de las Chivas Parranderas**

ARTÍCULO 14. Deberes de la operadora. Toda empresa que se dedique a la prestación del servicio de chivas parranderas está obligada, durante su circulación, a:

1. Portar en cada paseo el listado de los participantes que formarán parte del mismo.
2. Establecer convenios con locales comerciales para el uso de los permisos sanitarios.
3. Cumplir con la legislación que regulan la materia de ruido.
4. Permitir la fiscalización de las autoridades correspondientes.
5. Colocar en lugar visible el o los permisos otorgados por autoridad competente.
6. Colocar extintores y mantener salidas de emergencias habilitadas.
7. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.
8. Fumigar cada cuatro meses el vehículo y mantener a la vista el certificado correspondiente.

ARTÍCULO 15. Áreas de circulación permitida. Los vehículos usados para chiva parrandera, mientras realicen dicha actividad, solo podrán circular por las vías principales de la ciudad de Panamá. Para los efectos de esta disposición, se consideran vías principales, las siguientes:

- | | |
|-------------------------------------|--|
| 1. Avenida Ricardo J. Alfaro. | 10. Avenida La Paz. |
| 2. Avenida Simón Bolívar. | 11. Cinta Costera. |
| 3. Avenida Domingo Díaz. | 12. Avenida Nicanor De Obarrio (calle 50). |
| 4. Avenida Manuel Espinosa Batista. | 13. Vía España. |
| 5. Avenida Federico Boyd. | 14. Vía Israel. |
| 6. Avenida Balboa. | 15. Vía Cincuentenario. |
| 7. Avenida Omar Torrijos. | 16. Avenida José Agustín Arango. |
| 8. Avenida Amador. | 17. Corredor norte y corredor sur. |
| 9. Avenida Juan Pablo II. | |

Cuando una chiva parrandera circule por las avenidas Manuel Espinosa Batista y Federico Boyd, deberá reducir al mínimo el volumen del equipo de sonido. Esta disposición también se aplicará cada vez que, por razones excepcionales, el vehículo deba circular por calles o vías estrechas, áreas residenciales, vecindarios o en áreas hospitalarias.

En caso de que la chiva parrandera requiera circular en una avenida o vía distinta a las expresadas en este artículo, deberá solicitar un permiso especial a la Alcaldía de Panamá.

ARTÍCULO 16. Horario de circulación. Los vehículos que brinden servicio de chivas parranderas solo podrán circular en el distrito de Panamá, mientras bridan dicha actividad, dentro del siguiente horario:

1. Los domingos, lunes, martes y miércoles: desde las doce medio día (12:00md) hasta las doce media noche (12:00mn).

2. Los jueves y viernes: desde las doce medio día (12:00md) hasta las dos de la madrugada (2:00am) del día siguiente.
3. El sábado: desde las doce medio día (12:00md) hasta las tres de la madrugada (3:00am) del día siguiente.

En el caso de que una chiva parrandera incluya la presencia de personas menores de edad a bordo del vehículo, este solo podrá circular hasta las nueve de la noche (9:00pm). Después de esta hora, solo podrá circular si sus pasajeros son mayores de edad.

En los casos de días de feriados o de fiesta nacional, se aplicará el horario de circulación fijado en el numeral 3 de este artículo para los sábados.

Cuando la chiva parrandera requiera circular en un horario distinto al establecido en este Artículo, deberá solicitar un permiso especial a la Alcaldía de Panamá.

Queda entendido que, al llegar la hora máxima de circulación permitida, el vehículo debe encontrarse totalmente desocupado.

ARTÍCULO 17. Revisión y fiscalización. Los Funcionarios de Cumplimiento del Municipio de Panamá e inspectores legales podrán abordar, en cualquier momento, el vehículo con la finalidad de fiscalizar, verificar y garantizar el fiel cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18. Boletas de citación. Cuando el Funcionario de Cumplimiento o Inspector Legal de la Alcaldía de Panamá detecte alguna situación de irregularidad o de incumplimiento dentro del vehículo que ofrece el servicio de chiva parrandera, procederá a citar, mediante boleta, al operador del vehículo o al propietario de la chiva parrandera a la Alcaldía de Panamá para la formulación de los cargos que correspondan y la imposición de la sanción a que haya lugar.

ARTÍCULO 19. Fiscalización general. Las autoridades nacionales podrán supervisar y fiscalizar los asuntos que sean materia de su competencia.

Capítulo IV **Prohibiciones, Sanciones y Procedimiento**

ARTÍCULO 20. Prohibiciones. Se prohíben las siguientes conductas a bordo de los vehículos destinados a la actividad de chiva parrandera:

1. Realizar la actividad de chiva parrandera, dentro del distrito de Panamá, sin el permiso emitido por la Alcaldía de Panamá.
2. El ingreso a las chivas parranderas a personas menores de dieciocho (18) años cuando dentro del vehículo se consuma bebidas alcohólicas o cuando se encuentren menores de edad a bordo fuera del horario permitido en el artículo 16.
3. El tránsito de chivas parranderas por zonas residenciales, es decir aquellas destinadas a la localización de viviendas como uso predominante o exclusivo y que admiten únicamente otros usos si son complementarios del residencial.
4. El uso y colocación de equipos de sonidos, videos o de diversión de cualquier naturaleza que produzcan ruidos ensordecedores que sobrepasen los límites establecidos por la legislación que regula la materia.
5. El funcionamiento de los equipos de sonidos, videos o de diversión de cualquier naturaleza durante el tiempo que espera para el abordaje de los pasajeros y de igual forma al terminar el trayecto mientras los pasajeros se retiran del transporte.
6. Sobrepasar la capacidad de pasajeros del vehículo.
7. Estacionar, parar o aparcarse el vehículo, mientras ofrece el servicio de chiva parrandera, en lugares no fijados en la ruta o recorrido.
8. Usar el vehículo para regatas sobre las vías públicas, para competencias de sonido o para competencias de velocidad.

9. Realizar encuentros bailables en los sitios de paradas, la exhibición de equipos de sonido en el exterior del vehículo o la realización de cualquier tipo espectáculo público fuera del vehículo.
10. Utilizar el vehículo para obstruir el libre tránsito vehicular y peatonal.
11. Portar armas de fuego, con o sin permiso, a bordo del vehículo.
12. Arrojar basura en la vía pública.
13. Generar escándalos o disturbios que afecten la tranquilidad de los transeúntes y moradores de las áreas por donde transitan.
14. Circular por vías o avenidas distintas fuera de las enunciadas en el artículo 15 del presente Acuerdo.
15. Realizar la actividad de chiva parrandera fuera de los horarios permitidos en el artículo 16 de este Acuerdo.
16. Libar licor fuera del vehículo dedicado a la actividad de chiva parrandera.
17. Instalar y usar luces en la parte frontal o posterior del vehículo que generen destellos o iluminación que puedan encandilar a otros conductores.
18. Instalar equipos o accesorios como tubos de escapes o troneras que produzcan exceso de ruido al circular dentro del distrito de Panamá.
19. Cualquier acto que riña contra la moral o las buenas costumbres de los residentes o transeúntes de las vías o avenidas del recorrido.

ARTÍCULO 21. Venta de bebidas alcohólicas a bordo. Se prohíbe al operador, conductor o asistentes de la chiva parrandera la venta directa de bebidas alcohólicas a quienes se encuentren a bordo del vehículo.

ARTÍCULO 22. Sanciones. La persona que incurra en la infracción de algunas de las prohibiciones previstas en Artículo 20, será sancionada con multa de quinientos Balboas (B/.500.00) a dos mil Balboas (B/.2,000.00). En caso de reincidencia, la sanción será el doble de la anterior.

Cuando se trate de la infracción prevista en el numeral 1 del Artículo 20, la sanción será de mil Balboas (B/.1,000.00) a tres mil Balboas (B/.3,000.00).

ARTÍCULO 23. Revocatoria del permiso. En adición a la sanción anterior, cuando el operador incurra en alguna de las faltas descritas en los numerales 2, 4, 8, 9, 10, 11, 13, 15 y 18 del Artículo 20 de este Acuerdo, el alcalde para ordenar la revocatoria del permiso de circulación de la chiva parrandera.

La Resolución que revoca el permiso será comunicada al Ministerio de Comercio e Industrias para los fines que correspondan según la Ley.

La persona a quien se le haya revocado el permiso de circulación únicamente podrá solicitar un nuevo permiso después transcurrido un año por lo menos contado desde que quedó en firme la revocatoria.

ARTÍCULO 24. Inspección y verificación regular. Se faculta a los Funcionarios de Cumplimiento e Inspectores Legales del Municipio de Panamá para realizar inspecciones en las chivas parranderas con la finalidad de determinar si portan el permiso emitido por la Alcaldía de Panamá, verificar la presencia de menores fuera del horario permitido, la venta de licor, las rutas permitidas, ruido excesivo, certificado de fumigación, datos del operadora y cualquier otra verificación necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

Los Funcionarios de Cumplimiento del Municipio de Panamá quedan facultados para suspender la actividad de la chiva parrandera y desalojar a los ocupantes del vehículo en los casos en que incurra en alguna de las prohibiciones enunciadas en los numerales 1, 2, 4, 8, 9, 10, 11, 13, 15 y 18 del Artículo 20.

ARTÍCULO 25. Procesos sancionatorios. La aplicación de las sanciones establecidas en este Acuerdo será de competencia del alcalde del distrito de Panamá. El proceso sancionatorio se regirá por las disposiciones previstas en el Decreto Alcaldicio que regule la sustanciación de las causas originadas por infracciones a las normas municipales.

ARTÍCULO 26. Circulación de chivas sin permiso. Todo tipo de vehículo usado como chiva parrandera, que circule dentro del distrito de Panamá, sin el respectivo permiso emitido por el alcalde de distrito de Panamá, será desalojado por los miembros de la Policía Nacional o por los agentes de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre. En estos casos, se deberá remitir el respectivo reporte o informe a la Alcaldía de Panamá, para iniciar el proceso sancionatorio.

Los agentes de la Policía Nacional podrán ordenar, según las circunstancias de cada caso, la remoción mediante grúas del vehículo que realice la actividad de chiva parrandera dentro del distrito de Panamá, sin el permiso emitido por el alcalde. La remoción se ejecutará de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá.

ARTÍCULO 27. Aplicación del Reglamento de Tránsito. Queda entendido que la observancia de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo no excluye el cumplimiento de las normas de circulación contenidas en el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá.

ARTÍCULO 28. Agentes auxiliares. Los agentes de la Policía Nacional y de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre deberán coadyuvar con la Alcaldía de Panamá en el cumplimiento y la estricta observancia de las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 29. Comunicación interinstitucional. La Alcaldía de Panamá deberá remitir, periódicamente, a la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, a la Autoridad de Turismo de Panamá y a la Policía Nacional, los datos esenciales de cada una de las chivas parranderas que hayan sido autorizadas para realizar dicha actividad dentro del distrito de Panamá.

Capítulo V Disposiciones Finales

ARTÍCULO 30. Disposición transitoria. Las empresas que presten el servicio de chivas parranderas similares que se encuentren operando únicamente con Aviso de Operación, expedido por el sistema Panamá Emprende del Ministerio de Comercio e Industrias, tendrán un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para solicitar los permisos de circulación ante la Alcaldía de Panamá.

Las personas que sean titulares de permiso emitido por la Alcaldía de Panamá continuarán realizando la actividad de chiva parrandera con dicho permiso hasta su vencimiento. La renovación quedará sometida a las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de los tres (3) meses contados desde su promulgación en la Gaceta Oficial.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

EL PRESIDENTE, a.i.


H.C. MARIO KENNEDY

EL SECRETARIO GENERAL,


MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica. -

Acuerdo No.235
De 02 de octubre de 2018

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 18 de octubre de 2018

Sancionado:
ALCALDESA ENCARGADA



RAISA BANFIELD

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL



BETTY GÁLVEZ DÍAZ